

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **cinco** de **mayo** del **año dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **cinco de mayo de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, con el permiso de la mesa Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales

Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas Miriam Esmeralda Martínez Sánchez y Anel Martínez Pérez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede, en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el

contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ATLTZAYANCA, TLAXCALA, A DESINCORPORAR Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DE DIEZ UNIDADES VEHICULARES, QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA, TLAXCALA, LA DESINCORPORACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO “UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA NÚMERO 836Z-3P-1/2 DEL EJIDO SAN LORENZO CUAPIAXTLA”, EN EL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, ESTADO DE TLAXCALA, Y CELEBRAR CONTRATO DE

DONACIÓN PURA Y SIMPLE A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA (USET), QUIEN LO DESTINARÁ A LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA FEDERAL TRANSFERIDA CON C.C.T29DTV0079N; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintidós votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la

Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día treinta de abril de dos mil veintiséis.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día treinta de abril de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veintitrés** votos a favor.

Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día treinta de abril de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **se autoriza al Ayuntamiento de Atltzayanca, Tlaxcala, a desincorporar y ejercer actos de dominio respecto de diez unidades vehiculares, que forman parte del patrimonio municipal.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ**

Gracias Presidente, muy buenos días a todas y a todos, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 123/2025, que contiene el oficio número S.M. 149/09/2025 de fecha once de septiembre del año próximo pasado, que remite la Licenciada Valentina Cerón Sánchez, Síndico del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala; quien solicita la autorización del Congreso del Estado para desincorporar del Patrimonio Municipal y ejercer actos de dominio respecto de 14 unidades vehiculares. En

cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace el desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. Con el oficio descrito al inicio de este dictamen, la peticionaria expresa lo siguiente: “... **con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco el Ayuntamiento del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, a través de su Cabildo en Sesión Ordinaria, y de conformidad con sus facultades y atribuciones que la ley le confiere, aprobó la desincorporación de 14 bienes muebles (parque vehicular) propiedad del referido Municipio, documento del cual se remite en copia certificada. ... destacando que mayormente que las causas que lo justifican y/o motivo se deben principalmente al deterioro, falta de utilidad o incosteabilidad para mantener vigente su funcionalidad ... de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 de la Constitución**

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 42 fracciones II y III, 82 y 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala solicitando la autorización de desincorporación y destino final de los bienes muebles enlistados en el presente oficio, y por justificadas las razones y motivos que sustentan dicha petición ...”. Los documentos a que se refiere la promovente son los siguientes: a). Copia certificada del Acta de la Sesión 6 Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, en este documento se observa que en el desahogo del tercer punto del orden del día se trató lo siguiente: **"Aprobación del proceso de desincorporación de bienes muebles del Municipio de Atltzayanca"**. Se citan en la solicitud inicial en términos generales cada unidad vehicular, en los términos siguientes: **1. Automóvil, Ford, Tipo Camioneta Pick up, Modelo 2004; 2. Automóvil, Nissan, Tipo Doble Cabina T/M, Modelo 2002; 3. Automóvil, Nissan, Tipo Tsuru GSI T/M, Modelo 2011; 4. Automóvil, Chevrolet, Tipo Tornado Rally Pick Up, Modelo 2006; 5. Automóvil, Nissan, Tipo Doble Cabina Típica NP300, Modelo 2009; 6. Automóvil, Chevrolet, Tipo Tornado Pick Up, Modelo 2007; 7. Automóvil, Chevrolet, Tipo R-15 Custom 250,**

Modelo 1997; 8. Automóvil, Chevrolet, Tipo Pick Up Custom 2 Ptas, Modelo 1993; 9. Automóvil, Chevrolet, Tipo Pick Up Tornado, Modelo 2009; 10. Automóvil, Chevrolet, Tipo Pick Up Tornado, Modelo 2007; 11. Automóvil, Ford, Tipo Pick Up Crew Cab XL, Modelo 2011; 12. Automóvil, Chevrolet, Tipo Chevy 4 Ptas, Modelo 2006; 13. Automóvil, Chevrolet, Tipo Pick Up Tornado, Modelo 2007; 14. Automóvil, Ford, Tipo F-150 Pick Up, Modelo 1995;

2. Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/391/SEP/2025, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, el Diputado Presidente de esta Comisión, informó a la Síndico del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, respecto del turno del expediente parlamentario número LXV 123/2025 a la Comisión que suscribe para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, además dijo: "... 1. Una vez analizada la petición se pide a la Síndico promovente que en alcance a lo acordado por el Ayuntamiento respectivo en la Sexta sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, el citado cuerpo Colegiado Municipal debe citar las catorce unidades vehiculares a desincorporar del dominio público, por marca, tipo, modelo, número de serie, número de factura y fecha de su

expedición, actuación que se debe observar en el acta respectiva. ... acordar en forma concreta sobre el ejercicio de los recursos económicos que obtengan de la venta, así cumplirá con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. ... Actuaciones que deben ser aprobadas por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, así como lo determinan los artículos 83 de la Ley Municipal vigente y 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, puestos que en el acta que se analiza la aprobación fue por mayoría de votos como así se observa. 2. ... es necesario que el Ayuntamiento peticionario, acredite la propiedad de los bienes muebles a desincorporar y a enajenar, en este caso con la factura original/ o en su caso copia certificada de la misma, así se obtendrá la certeza jurídica y administrativa que apoye la dictaminación del presente asunto. 3. A efecto de tener la certeza de la existencia de cada unidad vehicular, es necesario que se envíen al menos tres imágenes de cada una, para que se integren al presente expediente parlamentario. ...". 3. Con oficio número 198 S.M. 14/10/2025, suscrito por la Síndico del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, da respuesta a las observaciones que la Comisión que suscribe le hizo, a través del Diputado Presidente. Para tal efecto, exhibe en

copia certificada, las facturas o documentos probatorios de propiedad con los que cuenta el Ayuntamiento respecto de las unidades vehiculares a enajenar. **4.** Con el oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/420/OCTUBRE /2025, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, el Diputado Presidente de esta Comisión, informó a la Síndico del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala que se ha integrado al expediente parlamentario número LXV 123/2025 el oficio 198 S.M. 14/10/2025 resultando las observaciones siguientes: "... a). En el Acta de la Sesión de Cabildo Extraordinaria Número 05 del Honorable Ayuntamiento de/ Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala de fecha 10 de octubre del año próximo pasado, se observa que al desahogar el punto número SEIS del orden día el citado Cuerpo Colegiado Municipal acordó que "La utilidad que genere el remate de las unidades vehiculares a desincorporar del Patrimonio Municipal y Ejercer Actos de Dominio será a beneficio de los vehículos de Seguridad Pública y Emergencias del Municipio, determinación que no colma satisfactoriamente lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado cuando se refiere a la necesidad de realizar obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, en consecuencia se debe

precisar e/ destino del recurso económico que se obtenga de la venta de los bienes muebles a enajenar. b). De conformidad con las 14 unidades a vender, relacionadas en e/ Acta de Cabildo citada al inicio de este comunicado que se han analizado, encontrando diversos detalles que deben ser subsanados con la finalidad de obtener mejores alternativas dentro del procedimiento Legislativo correspondiente ...". **5.** Con oficio número S.M. 226/01/2026 de fecha veinte de enero del año en curso, suscrito por la Síndico del Municipio de Atltzayanca, da respuesta a las observaciones que la Comisión que suscribe les hizo, a través del Diputado Presidente. Para tal efecto, en atención al oficio LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/420/OCTUBRE /2025, la suscrita señala que la utilidad que genere el remate de las unidades vehiculares no será a beneficio de los vehículos de seguridad pública y emergencias del Municipio, más bien por unanimidad del Cabildo será utilizado para obras de beneficio colectivo, como la rehabilitación del alumbrado público en la Cabecera Municipal. Además, refiere que, de las catorce unidades vehiculares a vender, solo se realizará la venta de diez. **6.** Con oficio LXV/CPCGJAP/D1.PJGH/027/FEBRERO /2026 de fecha 12 de febrero del presente año, el Diputado Presidente de esta

Comisión, informó a la Síndico del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, la integración del oficio S.M. 226/01/2026, de fecha 20 de enero de 2026, al expediente parlamentario número LXV 123/2025 para su análisis, estudio y dictamen correspondiente. Una vez analizada la respuesta del oficio en comento, se pide a la Síndico promovente actualicen diversas observaciones, expresadas en la petición inicial, tomando en cuenta que al Ayuntamiento le corresponde la autorización para ejercer actos de dominio de los bienes propiedad del Municipio, en razón de que es el órgano que ejerce el Gobierno y la Administración del Municipio. Así mismo se le solicito precisar cuáles son las cuatro unidades que no son factibles a desincorporar, así como, la evidencia de las unidades que sí son factibles. **7.** Con oficio número S.M. 250/03/2026 de fecha veintiséis de marzo del año en curso, suscrito por la Síndico del Municipio de Atltzayanca, da respuesta a las observaciones que la Comisión que suscribe les hizo, a través del Diputado Presidente. Para tal efecto, remite acta de la sesión 13 extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Atltzayanca, de fecha veinticuatro de marzo del presente año, así mismo se modifica la lista de unidades vehiculares que en un primer momento se tenían contempladas

a efecto de reducir la lista a solo diez unidades de las catorce originalmente planteadas, exhibieron en copia certificada, las facturas o documentos probatorios de propiedad con los que cuenta el Ayuntamiento respecto de las unidades vehiculares a enajenar. La Síndico solicitante adjunta copia certificada del acta de Cabildo que menciona, en el contenido de este documento se observa que el citado Cuerpo Edilicio al desahogar el punto Tercero del orden del día dieron a conocer la relación del parque vehicular que no continuará con el proceso de desincorporación de Bienes Muebles por no contar con documentación que acredite su propiedad, así como los diez vehículos que continuarán con el proceso de desincorporación, los cuales describen, por número de serie, modelo, marca, número de placas y estado físico aprobando su determinación por unanimidad de votos. **8.** Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIPJGH/100/ABRIL/2026 de fecha trece de abril de del año en curso, el Diputado Presidente se dirige a la Síndico promovente para informarle que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se practicaría una inspección ocular relacionada a las unidades vehiculares de

las cuales se acredita la propiedad, diligencia que consistiría en verificar los datos de cada unidad vehicular que constan en los documentos proporcionados; para tal efecto, se fijaron las once horas del día lunes trece de abril del año en curso. En la fecha indicada el personal actuante de esta Comisión se constituyó en el Auditorio Municipal de Atltzayanca, ante la presencia de la Síndico y personal de apoyo se inició la inspección de las diez unidades que se localizan en dicho lugar, concluyendo la diligencia en la misma fecha como se observa en el acta correspondiente la que se anexó al presente expediente parlamentario para su consulta. Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."**. Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: **"Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro**

propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste". La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por la Síndico del Ayuntamiento de Atltzayanca, Tlaxcala. **II.** El artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del Patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se utilicen para la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se actualizan con la solicitud y demás

documentos que ha presentado inicialmente y durante la tramitación del presente expediente parlamentario; además se consolida eficazmente el citado precepto legal con el Acuerdo del Ayuntamiento de Atltzayanca en el sentido de destinar los recursos que se obtengan de la enajenación para la rehabilitación de alumbrado público en cabecera municipal, como se deduce de actuaciones en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha doce de noviembre del año anterior al que transcurre, determinación que es procedente. **III.** El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso"**; reafirmando la aplicación de esta disposición legal con el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que **"Los ayuntamientos,**

con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles". En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal para ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con el numeral citado, en virtud de la determinación del Ayuntamiento petionario al proceder a la desincorporación del dominio público de 10 bienes muebles, facultad que está prevista en el artículo 8 fracción IV del invocado ordenamiento legal y en consideración que estos bienes muebles han cumplido su utilidad dentro de la Administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía. **IV.** En virtud de las observaciones al contenido de la solicitud, la Síndico promovente procedió a su debido cumplimiento como se advierte en el punto número 6 del Capítulo de Resultandos del presente dictamen; para tal efecto, las aclaraciones resultan viables como lo determina el artículo 83 de la Ley Municipal Vigente, complementos que apoyan la continuación del procedimiento legislativo y se encamina a obtener una

determinación elocuente. Amén de que el objetivo es obtener la autorización del Congreso para ejercer actos de dominio respecto de IO bienes muebles, actuación que fue justificada con el envío del acta correspondiente, documento en el cual se observa dicho cumplimiento, incluyendo el acuerdo unánime respecto al ejercicio del recurso económico que se obtenga por la venta de las IO unidades vehiculares será utilizado para obras de beneficio colectivo como la rehabilitación de alumbrado público en cabecera municipal. determinación que es procedente al cumplir con lo previsto en el ordenamiento en materia municipal; para tal efecto, las unidades vehiculares fueron inspeccionadas por la Comisión que suscribe a través del personal actuante, como se observa en el contenido del acta correspondiente donde consta la existencia de las mismas, sin soslayar que derivado de esta inspección, las unidades vehiculares presentan una identidad normal en materia administrativa y jurídica; En tales condiciones se puede concluir que la autorización solicitada por el Ayuntamiento del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, a través de la Síndico es factible y para dicho propósito, primero se tiene que considerar la desincorporación del Patrimonio Municipal que realizó el Ayuntamiento

solicitante en fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, como se observa en el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo con la facultad mandatada en el artículo 8 fracción IV de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. En consecuencia, será dable la autorización de esta Soberanía en los términos previstos en el artículo 41 párrafo primero del citado Ordenamiento así el referido Ente Público Municipal procederá a la enajenación de los mencionados bienes muebles. **V.** La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, y con el resultado de la inspección ocular practicada, se concluye que: las unidades vehiculares a enajenar, efectivamente han cumplido su ciclo de uso normal que no les permite continuar en el servicio público y para apoyar esta apreciación basta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un período de cinco años, disposiciones administrativas

que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta insustancial; por esta razón, los integrantes de la Comisión Dictaminadora no tienen ninguna objeción en conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala, fortalezca la prestación de los servicios públicos en beneficio de la población. Por los razonamientos anteriormente, expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III; 5 fracción VI, 8 fracción V, 41 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de Atltzayanca,

Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de diez unidades vehiculares, que forman parte del Patrimonio Municipal, mismas que se mencionan de la forma siguiente: **1.** Automóvil marca Nissan; tipo Tsuru GSI T/M ED. Millon Y; modelo 2011, con número de serie 3NIEB31S3BK346141, amparado con la factura número 15049, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A de C.V., en fecha 15 de enero de 2011, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala. **2.** Camión marca Ford; tipo Ranger Crew Cab XL AC Manual 5 Vel. Pickup, modelo 2011, con número de serie 8AFER5ADXB6-392715, amparada con la factura número AI 9606, expedida por Automotriz Jalbra, S.A. de C.V, en fecha 30 de abril de 2011, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala. **3.** Automóvil marca Chevrolet; tipo Chevy, modelo 2006, con número de serie 3GISE51X96S128959, amparado con la factura número A04272, expedida por García Pineda S.A. de C.V., en fecha 18 de enero de 2006, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala. **4.** Automóvil marca Chevrolet; tipo Tornado B, modelo 2006, con número de serie 93CXM80296C117477, amparado con la factura número A-04273, expedida por García Pineda S.A. de C.V., en fecha 18 de enero de 2006, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala. **5.** Automóvil marca

Chevrolet; tipo Tornado B, modelo 2007, con número de serie 93CXM80207C104201, amparada con la factura número A-04985, expedida por García Pineda S.A. de C.V., en fecha 31 de julio de 2006, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala. **6.** Automóvil marca Chevrolet; tipo Tornado B, modelo 2009, con número de serie 93CXM80239C117432, amparado con la factura número V04275, expedida por Peregrina de San Martín, S.A. de C.V., en fecha 13 de septiembre de 2008, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala. **7.** Automóvil marca Chevrolet; tipo Tornado B, modelo 2007, con número de serie 93CXM80247C104296, amparada con la factura número A-04987, expedida por García Pineda S.A. de C.V., en fecha 31 de julio de 2006, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala. **8.** Camión Doble Cab. TIP T/M D/H marca Nissan; modelo 2002, con número de serie 3N6CD13S02K043184, amparado con la factura número 005341, expedida por Distribuidora Automotriz Tlaxcala, S.A. de C.V., en fecha 20 de junio de 2002, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala. **9.** Camión Doble Cabina Típica T/M marca Nissan; modelo 2009, con número de serie 3N6DD23T19K-003595, amparado con la factura número 026926, expedida por Huerta Automotriz, S.A. de C.V., en fecha 30 de junio de 2008, a favor del

Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala. **10.** Automóvil marca Chevrolet; tipo Tornado B, modelo 2007, con número de serie 93CXM80287C104723, amparada con la factura número A-04986, expedida por García Pineda S.A. de C.V., en fecha 31 de julio de 2006, a favor del Municipio de Atltzayanca, Tlaxcala. Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través de la Síndico municipal, para acreditar la propiedad de las unidades vehiculares a vender; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos. **SEGUNDO.** El procedimiento de subasta pública, para efectuar la venta de las unidades vehiculares descritas en el punto PRIMERO de este Acuerdo, se realizará conforme a los lineamientos y supervisión del órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. En atención a lo anterior, se instruye al citado Órgano Técnico del Congreso del Estado, para que oriente al Ayuntamiento de Atltzayanca, Tlaxcala, en el seguimiento del procedimiento de subasta respectivo. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, a través del Actuario Parlamentario lo notifique al Ayuntamiento de Atltzayanca, Tlaxcala, así como a la persona titular del órgano de

Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTO POLÍTICOS;** es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL LEÓN CRUZ**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Maribel León Cruz,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintidós votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado

a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintidós votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se autoriza al Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, la desincorporación del dominio público y a ejercer actos de dominio respecto del inmueble denominado “Una fracción de la parcela número 836z-3p-1/2 del Ejido San Lorenzo**

Cuapiaxtla”, en el Municipio de Cuapiaxtla, Estado de Tlaxcala, y celebrar Contrato de Donación Pura y Simple a título gratuito a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET), quien lo destinará a la construcción y operación de la Escuela Telesecundaria Federal Transferida con C.C.T29DTV0079N.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

MARÍA AURORA VILLEDA

TEMOLTZIN

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA: A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 028/2026, que contiene el oficio número PDTAMUNICIPAL/77/2026 de fecha dieciocho de febrero del año en curso y documentos anexos, que remite la contadora Alma Lorena Escobar González en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Cuapiaxtla, Tlaxcala, quien hace del conocimiento que en fecha nueve de febrero del presente año, se llevó a cabo una sesión extraordinaria de Cabildo, donde se

aprobó la donación de un inmueble, propiedad del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET), para la construcción de la Escuela Telesecundaria Federal Transferida, C.C.T29DTV0079N. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX y 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Local, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS. 1. La Presidenta Municipal peticionaria adjunta a su solicitud copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo, referida en el párrafo que antecede, en este documento se observa que al desahogar el "CUARTO PUNTO" del orden del día denominado "Aprobación de la donación de un predio, propiedad del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET) para la Escuela Telesecundaria Federal Transferida con C.C.T.29DTV0079N, la Presidenta Municipal informó al Cabildo qué en sesión ordinaria, celebrada el catorce de

marzo del año dos mil veinticinco, el Ayuntamiento aprobó la adquisición de un predio para destinarlo a la construcción de la citada escuela, en atención a las necesidades educativas de la población y al compromiso Institucional de fortalecer la infraestructura escolar. Asimismo, la citada Múnicipe informó del trámite y obtención de la escritura pública número 90233 de fecha veintiocho de enero del dos mil veintiséis, volumen 989 del protocolo abierto, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Ixtlapale Pérez, Notario Público número uno de la demarcación de Juárez, Estado de Tlaxcala. Además, la citada Edil expuso qué: Como parte de los requisitos establecidos por las autoridades educativas para la construcción, equipamiento y operación de la Escuela Telesecundaria, es necesario que el predio a donar a la USET cuente con los medios necesarios a efecto de que dicho Organismo pueda llevar a cabo las acciones correspondientes para la edificación y funcionamiento del Plantel Educativo; para tal efecto, el mencionado inmueble tiene una superficie de 5,022.64 m². y las medidas y colindancias siguientes: ***Al Noreste: 185.70 (ciento ochenta y cinco metros, setenta centímetros), con parcela ochocientos diecisiete; Al Sureste: 27.11 (veintisiete metros once centímetros), con pequeña propiedad,***

actualmente Calle La Palma; Al Suroeste: 185.18 (ciento ochenta y cinco metros, dieciocho centímetros), linda con Eduardo Hernández Piña; y Al Noroeste: 27.06 (veintisiete metros, cero seis centímetros), con Parcela ochocientos treinta y cinco y melga de por medio. Finalmente, el Ayuntamiento solicitante emitió el PUNTO DE ACUERDO siguiente: **"PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio municipal del predio propiedad del ayuntamiento descrito en la presente acta, con la finalidad de destinarlo a la donación a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET). SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los trámites correspondientes para la baja del inmueble del inventario de bienes municipales y del sistema de contabilidad gubernamental en términos de la normatividad aplicable; una vez obtenida la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala. TERCERO.- Se autoriza la donación, a título gratuito, a favor de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET), del predio descrito en la presente acta, destinado para la construcción, operación y funcionamiento de la Escuela Telesecundaria Federal Transferida del**

Municipio de Cuapiaxtla. CUARTO.- El inmueble objeto de la donación deberá destinarse única y exclusivamente para el fin antes señalado, por lo que, en caso de cambiarse su destino, el predio revertirá de pleno derecho al patrimonio del Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala. QUINTO.- Se autoriza a la Presidenta Municipal para que, por conducto de la Dirección Jurídica y la Sindicatura Municipal, solicite al Congreso del Estado de Tlaxcala, la autorización correspondiente para la desincorporación y donación del inmueble. SEXTO.- Se faculta a la Presidenta Municipal, al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen los trámites legales y administrativos necesarios y suscriban la documentación correspondiente para formalizar la donación, una vez obtenida la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento somete a votación de manera económica la propuesta descrita en el presente asunto. Siendo el resultad 17 votos a favor, 0 en contra, en consecuencia, se declara aprobado por unanimidad de votos". 2. con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/053/FEB/2026

de fecha tres de marzo del año en curso, el Diputado Presidente de la Comisión que suscribe informó a la Presidenta Municipal peticionaria del turno del expediente parlamentario número LXV 028/2026, que contiene el oficio y documento adjunto, citado al inicio de este dictamen, además le comunica lo siguiente: **"Una vez analizada su petición y documentos adjuntos, pido a usted de la manera más atenta, se sirva remitir lo antes posible, los documentos previstos como requisitos en las fracciones III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, mismo que a la letra dice: Artículo 84. Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el Artículo anterior solicitará la autorización del Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud a la que se acompañarán los siguientes requisitos: I. (CUMPLIDO). II. (CUMPLIDO). III. Certificado de gravamen de la propiedad; (DE LA FRACCIÓN DE LA PARCELA NÚMERO 8362-3P-1/2, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CUAPIAXTLA, TLAX.) IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate; (DE LA FRACCIÓN A DONAR A LA USET). V. El**

valor fiscal y, cuando se trate de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador facultado para ello; (LO EXPIDE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y EL AVALÚO EL PERITO FACULTADO). VI. Indicar el uso del suelo del predio; (LO EXPIDE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO). VII. La exposición de motivos en que se fundamenta la solicitud, además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla; (EXPOSICIÓN PRECISA). VIII. (NO APLICA). IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico, expedido por autoridad competente; (LO EXPIDE INAH-TLAXCALA). X. (NO APLICA). ...; ...; XI. (NO APLICA) Contando con los documentos en original o en su caso en copia certificada, se tendrá la posibilidad de continuar con el procedimiento legislativo correspondiente". 3. Con oficio número PDTAMUNICIPAL/141/2026 de fecha seis de abril del presente año, la Presidenta y Síndico respectivamente del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, al acreditar su personalidad con las constancias de mayoría y validez de la elección de la Presidencia del citado Municipio, remiten los documentos previstos como requisitos en el artículo 84 fracciones III, IV, V, VI,

VII y IX de la Ley Municipal a efecto de continuar con el procedimiento legislativo correspondiente. En su exposición de motivos en lo conducente, expresan lo siguiente: **"El derecho a la educación constituye una de las prerrogativas fundamentales reconocidas por el orden jurídico mexicano. En ese sentido, el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación y que corresponde al Estado Federación, Entidades Federativas y Municipios, -impartir y garantizar la educación en sus distintos tipos y modalidades, promoviendo las condiciones necesarias para su acceso, permanencia y desarrollo en entornos adecuados ...; ...; En el Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, actualmente se encuentra en funcionamiento la Escuela Telesecundaria Federal Transferida C.C.T.29DTV0079N, institución de educación básica que brinda atención a estudiantes del propio Municipio de Cuapiaxtla. No obstante, el inmueble en el que actualmente se desarrollan las actividades escolares presenta limitaciones significativas en cuanto a espacio e infraestructura, toda vez que las instalaciones resultan reducidas,**

carecen de un área destinada para patio escolar o actividades cívicas, recreativas o deportivas, y únicamente cuentan con un sanitario, circunstancias que dificultan el adecuado desarrollo de las actividades educativas y no garantizan condiciones óptimas para la comunidad escolar. Por otro lado, es importante mencionar que la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET) ha manifestado su disposición para ejecutar la obra correspondiente, condicionada a que el inmueble donde habrá de edificarse el plantel sea jurídicamente regularizado a su favor. Asimismo, a efecto de cumplimentar los requisitos faltantes por el artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se agrega la documentación siguiente: a) Copia certificada del certificado de libertad de gravamen, expedido en fecha seis de marzo de dos mil veintiséis por el Directo de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, inmueble al que se le asigno el folio real TL9V-ISFG-JLJQ-18RV, y el cual se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitaciones de dominio, b) Plano topográfico formulado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, en este

documento constan las medidas y colindancias del predio denominado como "Una Fracción de la Parcela número 836Z-3P-1/2, de San Lorenzo Cuapiaxtla", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala.

c) **Avalúo Catastral respecto al predio denominado como "Una Fracción de la Parcela número 836Z-3P-1/2, de San Lorenzo Cuapiaxtla", de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis, expedido por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, signado por el Ingeniero Rafael Rogelio Espinosa Osorio en su carácter de Director General del Instituto de Catastro, indicando el valor total por la cantidad de \$100,452.80 (Cien mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos, con ochenta centavos M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracciones II y VI de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.**

d) **Copia certificada del oficio número 2608083, de fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, signado por la Ingeniera Diana Laura Salgado Sánchez en su carácter de Directora de Obras Públicas del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, quien emite dictamen de uso de suelo del predio denominado como "Una Fracción de la Parcela número 836Z-3P-1/2, de San Lorenzo Cuapiaxtla", conforme al uso**

y destino de suelo "Equipamiento." e) **Copia certificada del oficio número 401.1S.1-2026/0496, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, signado por el Licenciado José Vicente de la Rosa Herrera en su carácter de Director del Centro INAH Tlaxcala, a través del cual expresa que "como resultado de la revisión de la carta topográfica E14B34, así como la consulta de la base de datos del Catálogo e Inventario de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas del INAH, se informa que el predio ubicado en Calle La Palma número 46, Barrio de San Antonio, no se inserta ni se localiza en el área de un sitio arqueológico."** Con los relacionados antecedentes, la Comisión que suscribe, se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 de la Constitución Política Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos acuerdos ..."**. Es congruente con el Texto Constitucional el contenido del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, este numeral hace alusión al Decreto, en su fracción II lo define como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se**

refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos ...". II. El artículo 54 de la Constitución Política Local, en su fracción XXII faculta al Congreso del Estado, **"Autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los municipios respectivamente."** El artículo 83 párrafo primero de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina que: **"Los ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de este"**. III. En efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo citado en el párrafo que antecede, se derivan las circunstancias siguientes: **a).** Que se pretende ejercer actos de dominio de un bien inmueble que forma parte del Patrimonio Municipal de Cuapiaxtla, Tlaxcala. **b).** Que es necesario construir una nueva escuela que permita el desarrollo activo y seguro

de las actividades generales en la educación básica, además la protección y desarrollo estudiantil de los alumnos de la Telesecundaria Federal Transferida, C.C.T.29DTV0079N. **c).** Que el Ayuntamiento solicitante ha cumplido cabalmente con lo previsto en el invocado precepto legal de forma unánime como se observa en el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha nueve de febrero del presente año. **d).** Que el acto jurídico a celebrarse ante el Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, y la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET) será la donación pura y simple, a título gratuito de un predio denominado "Una Fracción de la Parcela número 836Z-3P-1/2, del Ejido San Lorenzo Cuapiaxtla", en el Municipio de Cuapiaxtla del Estado de Tlaxcala. **IV.** La Comisión que suscribe ha revisado el contenido de cada uno de los documentos citados en el Capítulo de Resultandos del presente dictamen, mismos que en obvio de transcripción se dan por reproducidos en el presente dictamen, los cuales cumplen con los requisitos legales previstos en el artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, mismo que es del tenor siguiente: **"Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo del Cabildo expedido en términos de lo**

previsto en el artículo anterior, solicitará la autorización del Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud ...". Los requisitos que este dispositivo señala para obtener la autorización de esta Soberanía, en este caso los que corresponden al presente asunto, se actualizan con los documentos siguientes: **a).** Con el acta de la sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el nueve de febrero del año en curso, en este documento se observa la actuación y determinación del Ayuntamiento de Cuapixtla, Tlaxcala, al conceder un inmueble del patrimonio municipal para satisfacer una necesidad apremiante en materia de educación básica. **b).** Que la propiedad del inmueble materia de la donación, se encuentra acreditada de manera formal con la escritura pública número 90233, volumen 989 de fecha 28 de enero del año en curso, debidamente inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos, documento de reciente adquisición por el Ayuntamiento petionario, y del cual se obtienen fehacientemente las medidas y colindancias, así como la superficie del inmueble a donar, con mayor razón de que la donación comprende la totalidad del mismo, como se deduce de la solicitud y se corroborará con los demás documentos. **c).** De conformidad con el certificado de libertad de gravamen de

reciente expedición por el Director de Notarías y Registros Públicos, el predio a donar a la "USET" se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitaciones de dominio, circunstancias que apoyan la formulación de este dictamen al saber de qué se trata de un bien inmueble que no tiene impedimento legal para su correspondiente disposición. **d).** El plano topográfico del inmueble a donar fue proyectado por una dependencia del Gobierno Municipal facultada para tal finalidad en materia de obras públicas, en este documento se especifican las medidas y colindancias que conforme al estudio técnico en campo se obtuvieron y que son coincidentes con aquellas previstas en el título de propiedad, mismas que son factibles para los efectos del presente dictamen. **e).** De conformidad con el avalúo catastral que exhiben los munícipes peticionarios se justifica el valor fiscal del inmueble a donar, con mayor razón de que es practicado por Autoridad Estatal facultada en materia de catastro, refiriéndose al Instituto de Castrato quien de la evaluación al inmueble a donar le asigna un valor catastral de \$100,452.00 (CIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, CON OCHENTA CENTAVOS), y de acuerdo a la superficie contenida en el título de propiedad, circunstancias que resultan factibles para

la obtención de lo solicitado. **f).** Es fundamental la licencia de uso de suelo, expedido por la Directora de Obras Públicas del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, en fecha veinte de marzo del presente año, a favor del Municipio, el cual fue concedida para la escuela telesecundaria "innominada" con una área de 5,022.64 m², ubicada en la calle la palma número 46, Barrio de San Antonio del citado Municipio. **g).** En efecto, con la reseña de datos sobre la ubicación del inmueble a donar, el Director del Centro INAH TLAXCALA, informa al Síndico del Municipio de Cuapiaxtla, Tlaxcala, que el predio ubicado en calle la Palma número 46 de Cuapiaxtla, Tlaxcala, no se inserta ni se localiza en el área de un sitio arqueológico; determinación que apoyo eficazmente la formulación del presente dictamen y da pauta en la factibilidad de lo solicitado. **V.** Como es de concluirse, la solicitud enviada por el Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, a través de su Presidenta y Síndico, respectivamente, aprobada por unanimidad de la totalidad de sus integrantes, la cual reúne satisfactoriamente los requisitos previstos en los artículos 83 y en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; elementos que apoyan de manera definitiva lo solicitado por el mencionado

Cuerpo Colegiado Municipal, al cumplir con las disposiciones legales previstas en la Ley que rige y norma la actuación y la organización del Gobierno Municipal, con la determinación de esta Soberanía y con el apoyo del Gobierno del Estado, permitirá al Municipio respectivo contar con un Centro Educativo de Bachillerato amplio, estable y confortable. **VI.** El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, en su párrafo primero a la letra dice: "Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso". En esta tesitura se ha dado virtualmente la desincorporación del inmueble denominado "Una fracción de la parcela número 836Z-3P-1/2 del Ejido San Lorenzo Cuapiaxtla" con la facultad que la propia Ley le confiere al Ayuntamiento solicitante, solo resta la autorización del Congreso del Estado, para concluir el presente asunto, tomando en cuenta que la desincorporación tiene como finalidad de retirar del dominio

público un bien inmueble y dejarlo en la posibilidad de ser enajenado por venta, permuta o donación, en este caso se trata de la donación de un inmueble del Patrimonio Municipal. Con base en los razonamientos que motivan y fundan el presente dictamen, la Comisión que suscribe, se permite presentar a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 48 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los diversos 83 y 84 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción IV, 41 párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se autoriza al Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, la desincorporación del dominio público y a ejercer actos de dominio respecto del inmueble denominado "Una fracción de la parcela número 836Z-3P-1/2 del Ejido San Lorenzo Cuapiaxtla", en el Municipio de Cuapiaxtla, Estado de Tlaxcala, y celebrar Contrato de Donación Pura y Simple a título gratuito a favor de la Unidad de

Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET), quien lo destinará a la construcción y operación de la Escuela Telesecundaria Federal Transferida con C.C.T29DTV0079N. El inmueble a donar consta de las medidas, colindancias y superficie siguiente: **AL NORESTE:** 185.70 (Ciento ochenta y cinco metros, setenta centímetros), con parcela ochocientos diecisiete; **AL SURESTE:** 27.11 (Veintisiete metros, once centímetros), con pequeña propiedad, actualmente calle la Palma; **AL SUROESTE:** 185.18 (Ciento ochenta y cinco metros, dieciocho centímetros), linda con Eduardo Hernández Piña, y **AL NOROESTE:** 27.06 (Veintisiete metros, cero seis centímetros), con parcela ochocientos treinta y cinco y melga de por medio. Consta de una superficie de: 5,022.64 m². **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Cuapiaxtla, Tlaxcala, acredita la propiedad del inmueble citado en el artículo que antecede con la Escritura Pública número 90233, volumen 989 del protocolo abierto, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiséis, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a la que se le asignó el folio real electrónico TL9V-ISFG-JLJQ-18RV de fecha 15 de enero de 2026. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en

vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS;** es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea

sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin,** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en

pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 05 DE MAYO DE 2026.

Oficio número PMT/DP-0233/2026, que envía Valentín Meléndez Tecuapacho,

Presidente Municipal de Teolocholco, a través del cual informa del nombramiento del C.P. Jorge Aguilar Corona, como Tesorero Municipal. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio número PMX/PM/OFI/0075/2026, que envía el Dr. Sergio Lara Muñoz, Presidente Municipal de Papalotla de Xicohtécatl, mediante el cual solicita a este Congreso la autorización para desincorporar del dominio público municipal y donar en favor del Banco Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, una fracción del inmueble denominado Chilapa. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio número PMX/PM/OFI/0074/2026, que dirige el Dr. Sergio Lara Muñoz, Presidente Municipal de Papalotla de Xicohtécatl, mediante el cual solicita a este Congreso la autorización para desincorporar del dominio público municipal y donar en favor del IMSS-BIENESTAR, una fracción del inmueble denominado San José Gracia. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos**

Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Copia del Oficio OF-THUCA-SIND/24-27/070/26, que dirige la C. Sagrario Medel Serrano, Síndico Municipal de Tetlatlahuca, a través del cual remite los estados financieros de los meses de enero, febrero y marzo de la misma demarcación. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio OF-THUCA-SIND/24-27/071/26 que dirige la C. Sagrario Medel Serrano, Síndico Municipal de Tetlatlahuca, a través del cual hace entrega del complemento de las carpetas de la cuenta pública municipal. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio OF-THUCA-SIND/24-27/072/26 que dirige la C. Sagrario Medel Serrano, Síndico Municipal de Tetlatlahuca, a través del cual manifiesta que derivado de la falta de personal jurídico en esta área, pide indicaciones para realizar las escrituras públicas que acrediten la posesión y propiedad de los bienes inmuebles de este Municipio. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del Oficio SA/SCQ/036/2026 que dirige el C. Salvador Pichón Cortes, Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehltla, mediante el cual hace de conocimiento que el manual de organización de dicho municipio está en proceso de ser aprobado, y en cuanto se tenga darán cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Fiscalización. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio SMCJC/085/2026 que dirige el Ing. Gilberto Flores Maldonado, Síndico Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, mediante el cual informa que no firmó la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Vicente Morales Pérez.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
VICENTE MORALES PÉREZ**

Con el permiso del Presidente y demás integrantes de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores, representantes de los medios de comunicación al pueblo de Tlaxcala y de México. Hoy no subo esta tribuna únicamente para hablar, subo para honrar un momento histórico, para fijar una postura con claridad y para reafirmar sin titubeos el compromiso de nuestro movimiento con el pueblo de México. Porque cuando la historia avanza no pregunta si estamos listos, exige altura de miras y resultados. En días recientes, Morena ha dado un paso firme en un proceso de renovación interna. En el marco de su Congreso Nacional, máxima autoridad de nuestro partido Movimiento, se ha formalizado un relevo en su dirigencia que no solo representa un cambio de nombres, sino que reafirmamos el rumbo de nuestro partido y movimiento y de nuestra nación, una consolidación de principios y una preparación estratégica hacia los desafíos que están por venir. Desde esta tribuna expreso mi respaldo total y decidido sin reservas a la nueva dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, encabezado por la compañera Adriana Montiel Reyes. Este respaldo no es un posicionamiento político porque Morena es la opción de gobierno más legítima, creíble, congruente y democrática del

México contemporáneo. Somos una propuesta viva desde la administración pública y desde el quehacer legislativo y eso nos permite decir que rumbo con certeza en el horizonte democrático de México. Este mensaje es un respaldo a la propuesta de gobierno más seria del México del siglo XXI, porque Morena es un movimiento vivo, una expresión social que nació de la indignación y se transformó en la esperanza de México. Morena es un pueblo organizado. Morena es congruencia colectiva. Morena es historia en marcha. Pero también en estos días celebramos a quienes representan la esperanza más pura de México, a nuestras niñas y niños, a ellas y a ellos nuestra más cálida felicitación, porque no son solo el futuro, son el presente que nos interpela, que nos observa y que nos exige ser mejores. En cada niña y en cada niño habita la posibilidad de un mundo distinto, más justo, más solidario y más humano. Así nos lo han señalado y así lo especificaron en el pasado Parlamento Infantil que acaba de llevarse a cabo en este Congreso del Estado. No podemos fallarles. No debemos fallarles. Cada decisión que tomamos desde esta Tribuna debe tener un rostro y ese rostro debe ser el de la niñez, porque legislar no es redactar leyes, construir condiciones de vida digna para quienes están junto con nosotros. Hoy más que nunca,

México necesita de unidad, pero no una unidad vacía, sino una unidad con principios y con propósitos, una unidad que no se silencie las diferencias, pero que encuentre su cauce en un objetivo común, el bienestar del pueblo. Desde Tlaxcala hacemos un llamado claro porque la transformación no se decreta, se construye, no se presume, se demuestra, no se promete, se cumple. Compañeras y compañeros legisladores, la historia nos observa, el pueblo nos evalúa y el futuro nos exige. No estamos aquí para administrar inercias, estamos aquí para transformar realidades. No estamos aquí para repetir discursos, estamos aquí para ahorrar compromisos. Que este momento marque el inicio de una nueva etapa de fortaleza, de claridad y de convicción, que la nueva diligencia esté a la altura del desafío histórico y que cada uno de nosotros esté a la altura del pueblo que representamos. En este sentido, el liderazgo de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de México, marca el inicio de una etapa de continuidad con evolución, una etapa donde los principios se mantienen firmes, pero los desafíos se multiplican. Una etapa que exige de Morena no solo lealtad política, sino una altura histórica y de miras. No podemos olvidar y no debemos olvidar el legado que nos dejó el Presidente Andrés Manuel López

Obrador, el que no solo transformó la vida pública del país, transformó la conciencia de una nación. Nos enseñó que el poder no es un privilegio, sino una responsabilidad. Nos recuerda que el pueblo no es un concepto abstracto, sino el corazón mismo de la política. Y por eso hoy decimos con claridad, el pueblo no es el instrumento del poder. El poder es el instrumento del pueblo. Con el pueblo todo, sin el pueblo nada. Esas no son frases vacías, son principios rectores, son la brújula que debe guiar cada decisión, cada política pública, cada acción de gobierno y que debe determinar un futuro más provisorio para México. Compañeras y compañeros legisladores, el pasado primero de mayo conmemoramos el día internacional del trabajo. Desde esta tribuna expreso mi felicitación profunda y sincera a las y los trabajadores de México. Ellos no solo mueven la economía, sostienen la dignidad de la nación. En cada jornada laboral, en cada esfuerzo cotidiano, uno de cada sacrificio silencioso, se construye el presente y se fija y se forja un mejor futuro para el país. Las y los trabajadores no son una cifra en la estadística de la economía. Son el rostro del esfuerzo, la voz de la dignidad y la fuerza que impulsa el desarrollo nacional. a ellos nuestro reconocimiento, nuestro respeto y nuestro compromiso permanente para seguir construyendo un

país más justo, con mejores condiciones laborales y con oportunidades reales, porque al final del camino solo habrá una medida de nuestro trabajo, si estuvimos de lado del pueblo o si le dimos la espalda. Y nosotros ya hemos decidido, estamos y estaremos del lado del pueblo y trabajando con él. Es cuánto.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **trece** minutos del día **cinco** de mayo de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **siete** de mayo de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **cinco** de **mayo** del **año dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **once** horas con **dieciséis** minutos del día **cinco** de mayo de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la **Presidencia del Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarías las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**.

Presidente, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, gracias Presidente. Con el permiso de la mesa. Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel

González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredo; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Diputado Bladimir Zainos Flores. Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión las Ciudadanas **Diputadas Anel Martínez Pérez** y **Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y, en virtud de que existe **quórum** se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne. Se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las once horas con diecinueve minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiséis, abre hoy la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura”**. Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de esta Mesa Directiva. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Presidencia la Diputada Madai Pérez Carrillo.

CONVOCATORIA

Secretaría, con el permiso de la mesa **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, y 43

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: 5 fracción 1, 42 párrafo tercero y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 91, 92 fracción II, 97 y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como del ARTICULO PRIMERO del Decreto número 222, publicado el 10 de mayo del 2016 y del Acuerdo aprobado por el Pleno el 21 de abril del 2026: **CONVOCA**. A las diputadas y diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública y Solemne en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el **día 5 de mayo de 2026**, al concluir la trigésima primera sesión ordinaria, para tratar el punto siguiente: **ÚNICO**. Entrega de la Presea **"José Arámburu Garreta"**, a quien por su actividad literaria y de investigación histórica de significación social en el Estado de Tlaxcala, se haya hecho acreedor de la misma. **Tlaxcala de Xicohtécatl, a 4 de mayo de 2026. Dip. David Martínez del Razo. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.**

Presidenta, para desahogar el **único** punto de la Convocatoria, y en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en fecha veintiuno de abril del

año en curso, por el que se otorga la Presea “José Arámburu Garreta”, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones a la **Doctora Marisol Nava Hernández**. Asimismo, se pide al Diputado David Martínez del Razo, a nombre de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a llevar a cabo la entrega de la Presea “José Arámburu Garreta”, a **Marisol Nava Hernández**, por su reconocimiento a su actividad literaria y de investigación histórica con significación social para el Estado de Tlaxcala se ha hecho acreedora de la misma.

Presidenta, se pide a las Diputadas y Diputados se pongan de pie; a continuación, se lleva a cabo la entrega de la Presea.

Presidenta, gracias favor de tomar asiento, se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones a la Doctora Marisol Nava Hernández. En seguida asume la presidencia el Diputado David Martínez del Razo.

Presidente, agotado el único punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne.

Secretaría, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinte votos a favor.

Presidente, quienes estén por la **negativa** de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta sesión, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie, siendo las **once** horas con **veinticuatro** minutos del día **cinco** de mayo de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, misma que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta

Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **siete** de **mayo** del **año dos mil veintiséis**.

Presidencia del Diputado David Martínez del Razo.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **siete de mayo de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, actuando como Segunda Secretaria la **Diputada Maribel Cervantes Hernández**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado.

Secretaría, con su venia Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech

Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas Reyna Flor Báez Lozano, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez y Maribel León Cruz**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede, en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS, MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ Y SILVANO GARAY LOREDO, INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO, PARA QUE, EN ARAS DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, CREEN SU CENTRO DE ATENCIÓN CANINA Y FELINA MUNICIPAL, EN OBSERVANCIA A LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de mayo de dos mil veintiséis.

Secretaría, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de mayo de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día cinco de mayo de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
SORAYA NOEMÍ BOCARDO
PHILLIPS

Con su venia Presidente. Muy buenos días a todos, a todos aquellos que nos acompañan, a los medios de comunicación, compañeras y

compañeros. **HONORABLE**

ASAMBLEA. La que suscribe Diputada **Soraya Noemi Bocado Phillips**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Derogan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente ; **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El derecho civil mexicano, desde su origen, ha construido su sistema de clasificación jurídica sobre la base de una lógica patrimonialista, en la cual los bienes se definen a partir de su susceptibilidad de apropiación, de modo que todo aquello que puede ser objeto de propiedad es considerado una “cosa”. Bajo esta perspectiva, los animales han sido tradicionalmente ubicados dentro de la categoría de bienes muebles, equiparándolos jurídicamente a objetos inanimados. Esta concepción, heredada del derecho romano y reproducida en los

códigos civiles modernos, incluido el del Estado de Tlaxcala, responde a un paradigma antropocéntrico en el que los animales son valorados exclusivamente en función de su utilidad económica o patrimonial, careciendo de reconocimiento jurídico propio. No obstante, este enfoque resulta hoy insuficiente, anacrónico e incompatible con los avances científicos, éticos y jurídicos contemporáneos. En la actualidad existe un consenso sólido en disciplinas como la biología, la neurociencia y la etología en torno a que los animales son seres sintientes y sujetos de derecho, es decir, capaces de experimentar dolor, placer, miedo, estrés y bienestar. Este reconocimiento no es meramente teórico, sino que constituye un hecho científicamente comprobado que ha transformado profundamente la forma en que diversas ramas del conocimiento entienden la relación entre los seres humanos y los animales. Desde la filosofía del derecho, esta realidad ha generado un replanteamiento de las categorías jurídicas tradicionales, cuestionando la legitimidad de mantener dentro de la categoría de “cosas” a seres que poseen la capacidad de sufrir y esto les confiere relevancia moral y jurídica. En este contexto, el mantenimiento de los animales como bienes dentro del Código Civil del Estado de Tlaxcala no solo

resulta conceptualmente incorrecto, sino que genera una clara incongruencia con la evolución del orden jurídico mexicano. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º el principio de progresividad de los derechos humanos, el cual obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de manera evolutiva, evitando regresiones y ampliando continuamente su alcance. Este principio implica que el derecho no puede permanecer estático frente a nuevas realidades sociales y científicas, sino que debe adaptarse para ofrecer una protección más amplia y efectiva. Asimismo, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano, el cual debe ser entendido de manera integral, incluyendo la protección de la biodiversidad y de los seres vivos que la conforman. En este sentido, la protección de los animales no es un tema aislado, sino un componente esencial del equilibrio ecológico y del bienestar colectivo. Aunado a lo anterior, el principio de interpretación conforme y el control de constitucionalidad obligan a que todas las normas del orden jurídico, incluidas las civiles, se armonicen con los valores y principios constitucionales. Bajo esta lógica, la cosificación de los animales resulta incompatible con una

interpretación evolutiva de la Constitución, particularmente cuando se reconoce su naturaleza sintiente. La permanencia de categorías jurídicas que invisibilizan esta realidad implica una contradicción interna del sistema jurídico, que debe ser corregida mediante la actualización del marco normativo. En concordancia con esta evolución constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado criterios relevantes que consolidan un cambio de paradigma en el tratamiento jurídico de los animales. En diversas resoluciones, el máximo tribunal ha sostenido que los animales no pueden ser considerados meramente como objetos, en virtud de su capacidad de sentir, y ha reconocido que el Estado tiene la obligación de prevenir el maltrato animal como una manifestación de protección al medio ambiente y a la dignidad de los seres vivos. Asimismo, ha vinculado la protección animal con derechos humanos reconocidos en la Constitución, particularmente el derecho a un medio ambiente sano y el principio de progresividad, y ha validado la constitucionalidad de normas que sancionan la crueldad animal, consolidando el bienestar animal como un interés jurídicamente relevante. De igual forma, la Corte ha señalado que el orden jurídico debe evolucionar conforme a los

cambios sociales, lo que implica actualizar las categorías jurídicas tradicionales cuando estas resultan insuficientes para atender nuevas realidades. En el ámbito internacional, la evolución del derecho animal confirma que la transformación de su estatus jurídico no es un fenómeno aislado, sino parte de una tendencia global consolidada. Diversos países han reformado sus marcos normativos para reconocer expresamente que los animales no son cosas, sino seres sintientes. En Europa, países como Alemania, Francia y España han incorporado en sus códigos civiles disposiciones que reconocen la naturaleza especial de los animales y establecen regímenes jurídicos diferenciados. En América Latina, países como Colombia y Argentina han desarrollado criterios constitucionales y judiciales que avanzan en el reconocimiento de los animales como sujetos de protección jurídica. Estas reformas no eliminan necesariamente los efectos patrimoniales asociados a la relación entre humanos y animales, pero sí establecen límites claros basados en su bienestar y en el reconocimiento de su naturaleza. Sin embargo, en el Estado de Tlaxcala persiste una regulación civil que mantiene a los animales dentro de la categoría de bienes, a pesar de los

avances existentes en leyes especiales en materia de bienestar animal. Esta situación genera inconsistencias normativas que debilitan la eficacia del sistema jurídico, al coexistir disposiciones que reconocen la necesidad de proteger a los animales con otras que los reducen a simples objetos de propiedad. Asimismo, esta contradicción limita la capacidad del derecho para responder adecuadamente a problemáticas como el maltrato, el abandono o los conflictos relacionados con su custodia. En este sentido, la presente iniciativa no pretende desnaturalizar el derecho civil ni eliminar la posibilidad de que existan relaciones jurídicas patrimoniales respecto de los animales, sino reconfigurar su naturaleza jurídica. Esto implica superar su clasificación como cosas, manteniendo de manera supletoria aquellas disposiciones patrimoniales que resulten compatibles con su naturaleza. La reforma propuesta representa un paso necesario para armonizar el Código Civil del Estado de Tlaxcala con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con las tendencias del derecho comparado. Asimismo, contribuye a fortalecer el Estado de Derecho, a mejorar la protección de los animales y a promover una cultura jurídica basada en el respeto hacia los seres

vivos. En consecuencia, el reconocimiento de los animales como seres sintientes dentro del Código Civil no constituye únicamente una modificación técnica, sino un cambio estructural que responde a la evolución del pensamiento jurídico contemporáneo. Mantener su cosificación implica perpetuar una visión superada, mientras que su reconocimiento como sujetos de protección jurídica permite avanzar hacia un sistema normativo más coherente, justo y acorde con los principios constitucionales vigentes. Por ello, la aprobación de la presente reforma resulta no solo pertinente, sino necesaria para garantizar la congruencia y eficacia del orden jurídico en nuestro Estado. Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se **Reforma** el Artículo 725, se **Adiciona** un párrafo al Artículo 22 y se **Deroga** el capítulo IV

denominado de la apropiación de los animales en conjunto con su articulado todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 22. ...; Quedan exceptuados de esta clasificación los animales de compañía, los cuales no serán considerados bienes muebles ni bienes inmuebles, sino seres sintientes sujetos a protección especial conforme a las leyes aplicables. Artículo 725.-** Son bienes las cosas que pueden ser objeto de apropiación. **Los animales no serán considerados cosas u objetos; son seres sintientes y serán objeto de protección especial conforme a las leyes aplicables. CAPITULO IV. Se Deroga. Artículo 781. Se deroga. Artículo 782 Se deroga. Artículo 783 Se deroga. Artículo 784 Se deroga. Artículo 785 Se deroga. Artículo 786 Se deroga. Artículo 787 Se deroga. Artículo 788 Se deroga. Artículo 789 Se deroga. Artículo 790 Se deroga. Artículo 791 Se deroga. Artículo 792 Se deroga. Artículo 793 Se deroga. Artículo 794 Se deroga. Artículo 795 Se deroga. Artículo 796 Se deroga. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se

derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS;** durante la lectura, se incorpora a la sesión la Diputada Maribel León Cruz, quien solicitó permiso.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;** por tanto, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

LAURA YAMILI FLORES

LOZANO

Con su venia Presidente. Buenos días a todos y todas. **COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. HONORABLE ASAMBLEA: Quien suscribe la Diputada Laura Yamili Flores Lozano,** representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se REFORMA la denominación del Capítulo IV del Título Segundo: “De las Faltas Temporales y Absolutas de los Municipales”,** y los artículos 24 y 25, y se **ADICIONA el artículo 23 Bis a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en materia de faltas temporales y absolutas del Presidente Municipal,** conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El municipio libre fue concebido como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; tal

concepción quedo materializada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos: **Artículo 115. ...; I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. ...; ...; Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.** De conformidad con este precepto, el gobierno municipal es ejercido a través de un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que determine la ley, y el ejercicio de su ámbito competencial constitucional debe llevarse a cabo de manera directa y sin la existencia de autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del estado. Ahora bien, cuando alguno de los integrantes del ayuntamiento deje de desempeñar su cargo, el propio artículo 115 indica que será sustituido por su suplente. Por su parte, los artículos 4, párrafo 7, 15, 16, 36 y 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establecen que el Presidente Municipal es el representante político del Ayuntamiento y responsable directo de la

administración pública Municipal, que a él corresponde la Toma de Protesta de Ley, que el solicitará y recibirá la protesta de Ley de los demás integrantes del Ayuntamiento, con la facultad y obligación de convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo. En relación al régimen de suplencias de los integrantes de los Ayuntamientos en nuestro Estado, los artículos 24 y 25 de la Ley Municipal antes citada, disponen lo siguiente: **Artículo 24. Para que un Presidente Municipal pueda separarse por más de siete días de sus funciones necesitará licencia del Ayuntamiento, misma que deberá solicitar al menos 48 horas antes a que esta inicie. Las faltas temporales del Presidente Municipal serán cubiertas por el primer regidor y en caso de que éste se encuentre imposibilitado lo hará el regidor que le siga en número. La falta absoluta será cubierta por el suplente. Artículo 25. Las faltas temporales mayores a quince días o absolutas del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad serán cubiertas por sus suplentes. A falta de estos, el Ayuntamiento designará a las personas que deban desempeñar este cargo cuando se trate de faltas temporales y el Congreso del Estado lo hará cuando sean faltas definitivas. Se considerará como falta absoluta de**

alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo por muerte, interdicción, o declaración de ausencia decretada por autoridad judicial de estos; o porque su ausencia se prolongue por más de un año a partir de su separación.

De una interpretación armónica a los artículos transcritos se obtiene lo siguiente: **1.** El derecho del Presidente Municipal para separarse de sus funciones. **2.** Que la naturaleza de las licencias puede ser temporal y definitiva. **3.** En cuanto a las faltas temporales, la norma de forma incorrecta contiene una regla general que establece que pueden ser de dos tipos las faltas temporales: las que no excedan de siete días naturales y las mayores a ese plazo. **4.** Las licencias que no excedan de siete días no requieren aprobación del cabildo, sino únicamente hacerlas de su conocimiento. **5.** Las que excedan de siete días serán resueltas por el Ayuntamiento. **6.** Por lo que hace a las faltas temporales del Presidente Municipal, la normativa en estudio establece las siguientes reglas especiales: **a)** Las faltas que no excedan de siete días, serán cubiertas por el primer regidor. **b)** En el caso de que el primer regidor se encuentre imposibilitado, lo hará el regidor que le siga en número. **c)** Cuando la falta sea absoluta será cubierta por el suplente. Aunado a ello el artículo 25 de la ley en consulta, establece que las

faltas temporales mayores a quince días o absolutas del Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad serán cubiertas por sus suplentes. Y a falta de estos, el Ayuntamiento designará las personas que deban desempeñar este cargo cuando se trate de faltas temporales y el Congreso del Estado lo hará cuando sean faltas definitivas. Considerándose como falta absoluta de alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo por muerte, interdicción, o declaración de ausencia decretada por autoridad judicial de estos; o porque su ausencia se prolongue por más de un año a partir de su separación. De lo antes expuesto se advierte que existe una deficiente regulación en el régimen de suplencias del Presidente Municipal como integrante de un ayuntamiento en el Estado de Tlaxcala, que en los hechos ha propiciado que dicho funcionario decida, sin facultades para ello, que regidor ocupara el cargo de Presidente Municipal en su ausencia, causando en última instancia, problemas de ingobernabilidad en los municipios, ya que la norma establece una regulación distinta para las ausencias temporales del presidente municipal en relación con las ausencias de los demás integrantes del ayuntamiento. En efecto, en primer lugar, no existe una justificación constitucional ni jurídica para que, en las ausencias

temporales del Presidente Municipal, la misma sea cubierta por el primer regidor y en caso de que éste se encuentre imposibilitado lo haga el regidor que le siga en número. Lo anterior se considera así pues ante las ausencias temporales o absolutas de los demás integrantes del Ayuntamiento, llámese síndico, regidores o presidentes de comunidad, en todos los casos dicha ausencia es cubierta por el suplente. Esta anomalía en la ley, respecto a la forma de cubrir las ausencias temporales del presidente municipal, ha causado, como ya se dijo, un sinnúmero de conflictos internos en los propios ayuntamientos. Ciertamente, para nadie es desconocido que muchos presidentes municipales que han solicitado licencia temporal para ausentarse de su cargo, en busca de otro puesto de elección popular, lejos de permitir que el primer regidor asuma la presidencia municipal de forma interina, dichos alcaldes, abusando de sus facultades legales y extraleales, son los que en última instancia deciden quien los reemplazara en su ausencia, imponiendo en el cargo de presidente municipal interino, vulnerando con ello no solo la ley municipal, la autonomía del ayuntamiento, sino sobre todo violentando la voluntad popular expresada en las urnas, que con su voto determinó que personas ejercerán los cargos de presidente municipal como

propietario y suplente, en caso de ausencias del alcalde. Ejemplos sobran muchos, pero solo se mencionarán algunos casos recientes: En el proceso electoral 2023-2024, el alcalde de Apizaco solicitó licencia al cargo de Presidente Municipal, para buscar la reelección. Pero contrario a lo que ordena el artículo 24, párrafo segundo de la Ley Municipal, en el sentido de que tenía que ser el primer regidor quien ocupara el cargo de presidente municipal interino, dicho alcalde propuso que su ausencia temporal lo ocupara la séptima regidora, propuesta que de manera ilegal fue avalada por la mayoría de los integrantes del ayuntamiento de Apizaco. En Huamantla, en el año 2024, el alcalde de dicho municipio, presentó licencia al cargo para contender por la reelección. Sin embargo, el Ayuntamiento de Huamantla, violentando el artículo 24 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, designó a la tercera regidora como presidenta municipal interina. En los casos previamente citados, se advierte claramente que no existe normativa que faculte a los presidentes municipales a proponer, de forma explícita o implícita, quien asumiera la funciones de presidente municipal interino ante su ausencia temporal; tampoco existe normativa que faculte a los cabildos a someter a votación la propuesta de quien asumirá el cargo, ya

que la ley vigente es clara en el sentido de que será únicamente el primer regidor quien ocupara el cargo de presidente municipal interino ante las ausencias temporales del presidente municipal propietario. Estos vicios y malas prácticas no deben ni pueden seguir siendo toleradas ni alentadas por el Congreso del Estado, pues implican una flagrante violación al artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, pues antes las ausencias temporales o definitivas de algún integrante del ayuntamiento, incluido el propio Presidente Municipal, se debe privilegiar la voluntad ciudadana expresada en el proceso electoral, es decir, ante la ausencia temporal o definitiva del Presidente Municipal, será el suplente quien deberá ocupar su lugar con el carácter de presidente municipal interino o sustituto, pues por cada planilla registrada ante la autoridad electoral para conformar un ayuntamiento, existe un candidato propietario y un candidato suplente, sin embargo la actual redacción del artículo 24 párrafo segundo de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, que dispone que ante las faltas temporales del Presidente Municipal, la misma será cubierta por el primer regidor y en caso de que éste se encuentre imposibilitado lo hará el regidor que le siga en número, se considera no solo inconstitucional, pues desconoce la figura del suplente

popularmente electo, sino una norma totalmente disfuncional e inoperante ante las nuevas circunstancias políticas en los municipios de nuestro Estado, ya que dicho artículo es letra muerta para los ayuntamientos y alcaldes, pues ha permitido a los presidentes municipales que solicitan licencia, designar como presidente municipal interino al regidor que mejor convenga y cuide sus intereses particulares en detrimento del interés general. Por lo anterior, la presente iniciativa de reforma propone que en todas las faltas del Presidente Municipal, sean estas temporales o absolutas, su ausencia será cubierta por su suplente. De igual modo, se precisa jurídicamente la definición de faltas temporales y absolutas de los munícipes. Asimismo, se establece que una falta temporal de cualquier integrante del Ayuntamiento es aquella no mayor a dos meses. Cuando rebase este plazo, se considerará falta absoluta. Se incluye también la obligación para que los Ayuntamientos, de forma inmediata, designen al presidente municipal interino o sustituto. En caso de no hacerlo, el Congreso del Estado convocara al suplente del Presidente Municipal propietario con licencia y lo designara como Presidente Municipal interino o suplente. De igual forma, se impone la obligación al ayuntamiento de que al tomar protesta el presidente

municipal interino (por licencia temporal del presidente municipal) o sustituto (por licencia definitiva), este deberá comunicarlo inmediatamente al Congreso del Estado, para que dicho poder ordene la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la nueva integración del Ayuntamiento. De este modo, se otorga certeza jurídica al nombramiento del nuevo presidente municipal, interino o sustituto, y se elimina cualquier tipo de influencia e injerencia política o jurídica, del presidente municipal con licencia para designar a su reemplazo en el Ayuntamiento. Compañeros diputados, nos encontramos a meses del inicio del proceso electoral 2026-2027, en el cual se renovarán los 60 ayuntamientos de nuestro Estado y los integrantes de este Poder Legislativo, proceso en el cual muchos presidentes municipales actualmente en funciones, solicitaran licencia para contender por otro cargo de elección popular, lo cual no tiene nada de malo, pues constituye una aspiración legítima y legal. Lo ilegal es permitir que esos alcaldes con licencia maniobren al interior de sus cabildos para imponer como presidente municipal interino a un regidor a modo, acción que implica una afrenta a la ley, a la autonomía de los Ayuntamientos, pero, sobre todo, un desprecio a la voluntad popular que con su voto determinó que los suplentes de

esos presidentes municipales sean los que ocupen su lugar en los casos de ausencia temporales o definitivas. Por los razonamientos antes expuestos que fundan y motivan la presente Iniciativa, me permito someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 46, fracción I, 47 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se REFORMA la denominación del Capítulo IV del Título Segundo: “De las Faltas Temporales y Absolutas de los Munícipes”, y los artículos 24 y 25, y se ADICIONA el artículo 23 Bis a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Capítulo IV. De las Faltas Temporales y Absolutas de los Munícipes. Artículo 23 Bis. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: I. Falta temporal: aquella que no exceda de sesenta días naturales. El ayuntamiento en sesión de cabildo, podrá autorizar faltas hasta por treinta días más con causa**

justificada, tomándose como ausencia temporal, y II. Falta absoluta: Aquella mayor a sesenta días naturales sin causa justificada, o por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física, interdicción, declaración de ausencia decretada por autoridad judicial, porque su ausencia se prolongue por más de un año a partir de su separación o cualquier otra que haga imposible el cumplimiento de la función. **ARTÍCULO 24.** La persona Presidenta o Presidente Municipal podrá separarse de sus funciones de manera temporal, sujetándose a las siguientes disposiciones: **a)** Deberá pedir licencia con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la sesión de cabildo respectiva; **b)** Una vez otorgada la autorización, se citará inmediatamente a la persona suplente, quien protestará el cargo en los términos establecidos en el Artículo 16 de la presente Ley, en la misma sesión de cabildo; **c)** El otorgamiento de la licencia será comunicado al Congreso del Estado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para que éste ordene la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la nueva integración del Ayuntamiento; **d)** A falta de suplente o cuando por cualquier otra causa éste no asuma el cargo, el Congreso del Estado designará a quien lo

sustituya, de entre quienes integran las regidurías, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de otorgada la licencia, e **e)** En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en el término de siete días naturales para tomar la protesta de ley al suplente del Presidente Municipal, el Congreso del Estado convocara al suplente del Presidente Municipal y lo designará como Presidente Municipal Interino o Sustituto, según sea el caso. **Artículo 25.** Las personas que ocupen la Sindicatura, Regidurías y Presidencias de Comunidad, podrán solicitar licencia ante el Cabildo para separarse del cargo de manera temporal. Las faltas temporales o absolutas serán cubiertas por sus suplentes. A falta de éstos o cuando por cualquier otra causa no asuman el cargo, la designación la hará el Congreso del Estado. El cabildo podrá autorizar licencias hasta por siete días hábiles. Será aplicable, en lo conducente, el trámite establecido en el Artículo anterior. En caso de que los integrantes del Ayuntamiento no llegaren a un acuerdo en el término de siete días naturales para tomar la protesta al suplente, el Congreso del Estado convocara al suplente del munícipe con licencia, y lo designará como integrante del Ayuntamiento. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día

siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los **siete** días del mes de **mayo** del año dos mil veintiséis. **DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO;** es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas,** integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;** enseguida asume la

Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**

Saludo con muchísimo agrado a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación presentes, al público y a quienes nos acompañan a través de las redes sociales. **HONORABLE ASAMBLEA.** Los que suscriben **DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS, DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ y DIP. SILVANO GARAY LOREDO,** integrantes de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que nos confieren el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO OCTAVO DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; Y SE**

ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 142, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 146, 147, 149 Y 150 Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, en materia de acciones afirmativas para personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Hablar de democracia en Tlaxcala implica reconocer una verdad incómoda: no todas las voces hemos tenido el mismo acceso a ser escuchados y atendidos. Y es que la democracia contemporánea exige no sólo la existencia formal de derechos políticos, sino su ejercicio real y efectivo. En ese sentido, el principio de igualdad material obliga al Estado a adoptar medidas específicas para eliminar barreras estructurales que históricamente han excluido a ciertos grupos. Entre estos grupos se encuentran las personas con discapacidad, quienes, pese a constituir un sector significativo de la población, siguen subrepresentadas en los espacios de toma de decisiones, particularmente en cargos de elección popular. Durante décadas, la participación política de las personas con discapacidad ha sido relegada a la invisibilidad institucional. No por falta de capacidad, sino por la persistencia de barreras estructurales que

el propio Estado ha tolerado. Hoy venimos a corregir esa omisión porque no se trata de una concesión, no se trata de una moda. Se trata de cumplir la Constitución y los tratados internacionales. Y más aún: se trata de justicia. En Tlaxcala, la exclusión no es una percepción: es una realidad medible. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía evidencian que: 1. Más de 200 mil personas viven con alguna discapacidad, limitación o condición mental, lo que representa aproximadamente una de cada siete personas en el Estado, es decir el 15.2% de la población estatal. 2. Al menos 54 mil personas presentan discapacidad en sentido estricto, o sea, al menos el 4% de la población. 3. Cerca del 7.1% de la población de 5 años y más vive con discapacidad. Los datos evidencian una realidad contundente: las personas con discapacidad (en adelante PcD) no somos una minoría marginal, sino un sector social relevante, que sin embargo no tiene una representación política más que menor al 1% del total de puestos de elección popular. Estas cifras no son menores, al contrario, son suficientes para afirmar que estamos frente a un sector social estructuralmente excluido del poder político. A ello se suma que: 1. Menos del 3% de los espacios laborales incluyen a personas con discapacidad. 2. Su presencia en cargos públicos es

prácticamente inexistente. Lo anterior revela una verdad contundente: La desigualdad en Tlaxcala no es accidental, es estructural. Las realidades nos muestran que las PcD (personas con discapacidad) se enfrentan a múltiples barreras: físicas, sociales, económicas, institucionales y políticas. De esta manera, a diferencia de otros grupos (como mujeres o pueblos indígenas), no existe en Tlaxcala una acción afirmativa robusta, obligatoria y transversal que garantice su acceso a candidaturas, y las medidas que se han implementado en el proceso electoral local ordinario anterior fueron insuficientes para garantizar la igualdad de condiciones y la garantía de sus derechos político-electorales a ser votados. Esto ha generado una simulación de inclusión, donde la participación política de este grupo depende de la voluntad de partidos y no de una obligación jurídica. Es verdad que nuestro sistema electoral ha avanzado en inclusión, sí, pero lo ha hecho de manera desigual. Se han construido acciones afirmativas con más representación para algunos grupos mientras que otros, como las PcD, siguen dependiendo de la voluntad política de los partidos. Esto genera tres problemas graves: 1. Simulación democrática: Se aparenta inclusión sin garantizar resultados. 2. Discrecionalidad partidista: Las

candidaturas dependen de decisiones internas, no de obligaciones jurídicas. 3. Subrepresentación estructural: Un sector amplio de la población no participa en la toma de decisiones. Una democracia que excluye, aunque sea parcialmente, no es plenamente democrática. Es por ello que esta iniciativa no crea privilegios, materializa derechos ya reconocidos y que han sido ignorados por las autoridades electorales. Es cierto que la igualdad formal ya se encuentra reconocida en la ley, y aun así no hemos alcanzado una igualdad en las realidades, porque permitir que “todos puedan participar” no es suficiente cuando: ▪ No todos parten del mismo punto ▪ No todos tienen las mismas condiciones ▪ No todos tienen acceso real a candidaturas Es precisamente por ello que se debe actuar desde la Ley, intervenir para generar igualdad mediante acciones afirmativas obligatorias que corrijan desigualdades, garanticen representación verídica (no simulada) y generen condiciones reales de competencia. Somos fieles testigos de que lo voluntario ha fracasado y si la inclusión dependiera de la “buena voluntad” no existiría la paridad de género, la representación de pueblos originarios, la inclusión de la comunidad LGBTQ+, la participación de las juventudes, porque todo ello se ha ganado con luchas y derechos

reconocidos en la ley, lo cual demuestra que las transformaciones reales requieren de normas jurídicas vinculantes porque lo que no es obligatorio, no se cumple y lo que no se verifica, se simula. Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura, por favor.

Presidente, gracias Diputada. Se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel Cervantes Hernández** continúe con la lectura, por favor; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
MARIBEL CERVANTES
HERNÁNDEZ**

Con su permiso Presidente. Todo lo anterior hace necesario presentar una reforma integral desde nuestra Constitución Local hasta la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no como un capricho legislativo sino como una respuesta de justicia para las PcD, reforma que encuentra sustento Constitucional, Convencional y Jurisprudencial de acuerdo a lo siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **a) Artículo 1:** Este numeral obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio de igualdad y no discriminación. **b) Artículo 35:** Reconoce el derecho a ser votado en igualdad de condiciones, sin discriminación. 2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: **a) Artículo 4:** Estatuye el compromiso de los Estados Parte para asegurar y promover el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las PcD, sin discriminación alguna, lo cual incluye el derecho a ser votados. **b) Artículo 5:** Reconoce que todas las personas son iguales ante la Ley y por lo tanto tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. **c) Artículo 29:** Impone a los Estados Partes la obligación de garantizar a las PcD los derechos políticos y su goce en igualdad de condiciones, asegurando que las PcD puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, incluidos el derecho de votar y ser votadas, eliminando barreras y adoptando medidas afirmativas. 3. Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y SCJN: a) Criterio de la Sala

Superior del TEPJF, SUP-JDC-12624/2011 y acumulados; reiterado en SUP-JDC-352/2018 y SUP-REC-1410/2021: Las acciones afirmativas son mecanismos válidos para corregir desigualdades estructurales y no constituyen discriminación, sino instrumentos para alcanzar la igualdad real. b) Criterio de la Sala Superior del TEPJF, expedientes SUP-JDC-117/2018; SUP-REC-91/2020: El criterio indica que para lograr la igualdad sustantiva, la aplicación de medidas diferenciadas son constitucionales, pues tienden a superar las desventajas históricas. c) Criterio de la Sala Superior del TEPJF, expedientes SUP-RAP-121/2020; SUP-REC-185/2021: Estatuye que el derecho de los partidos políticos a su autoorganización está limitado por el principio de igualdad y no discriminación, es decir, la autodeterminación partidista no es absoluta y debe ceder cuando se trata de garantizar derechos fundamentales, más aún tratándose de grupos históricamente vulnerados. d) Criterio de la Sala Superior del TEPJF, expedientes SUP-REC-214/2018; SUP-JDC-10257/2020: El cumplimiento de las acciones afirmativas es obligatorio, en consecuencia, los partidos políticos no pueden evadirlas ni cumplirlas parcialmente, de aquí que sea imperante que dichas acciones queden en la normativa y no en la voluntad. e)

Criterio de la Sala Superior del TEPJF, expedientes SUP-REC-1317/2021; SUP-REC-1410/2021: Establece que la paridad y las acciones afirmativas deben garantizarse en condiciones de competitividad real, o sea, no basta cumplir formalmente; las candidaturas deben ubicarse en espacios con posibilidad real de triunfo. f) Criterio de la Sala Superior del TEPJF, expedientes SUP-JDC-1862/2019; SUP-REC-91/2020: Impone la obligación de las autoridades electorales para ampliar el ejercicio de los derechos políticos, pues bajo el principio de progresividad de los derechos humanos las medidas afirmativas deben tender a ampliar derechos, no sólo mantenerlos. g) Criterio de la Sala Superior del TEPJF, expedientes SUP-JDC-352/2018; SUP-REC-876/2018: Respecto a los grupos en situación de vulneración se impone al Estado el deber de adoptar medidas para garantizar su representación política. h) Criterio de la Sala Superior del TEPJF, expedientes SUP-JDC-304/2018; SUP-REC-70/2019: Las autoridades electorales y sus decisiones deben alinearse con los tratados internacionales, entre ellos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. i) Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la tesis 1a./J. 44/2015 (10a.): La

tesis jurisprudencial 1a./J. 44/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), establece un criterio fundamental sobre el derecho a la igualdad y la constitucionalidad de las medidas compensatorias reconociendo que las acciones afirmativas son constitucionales cuando buscan corregir desigualdades. Con todos los criterios legales aducidos podemos confirmar que no estamos innovando en el vacío. La Sala Superior del Tribunal Electoral ha sostenido reiteradamente que las acciones afirmativas deben ser reales y no simuladas; y que los partidos no pueden invocar su autonomía para evadir derechos humanos. Esta reforma no sólo es legítima: es obligatoria bajo el estándar constitucional y convencional vigente. Compañeras y compañeros Diputados, la historia juzga a los Congresos no por los discursos o lo que se dice, sino por las realidades que construye o aquello que decide no corregir e ignorar. Hoy tenemos la oportunidad de decidir: seguir administrando en complicidad la exclusión o construir una democracia verdadera, porque una democracia donde no están todas las voces, no es una democracia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el presente: Pido apoyo Presidente.

Presidente, gracias Diputada, se pide al Ciudadano **Diputado Silvano Garay Loredo** continúe con la lectura por favor; enseguida asume la Segunda Secretaría la Diputada Maribel Cervantes Hernández.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
SILVANO GARAY LOREDO

Buenos días a todos y a todas.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO OCTAVO DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **Artículo 95.-** Párrafos primero a décimo quinto (...) Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la paridad de género en las elecciones ordinarias de diputados

locales y de ayuntamientos. **Así mismo deberán garantizar la inclusión de personas con Discapacidad en las postulaciones al cargo de diputados locales e integrantes del ayuntamiento.** Con respecto a su número total de candidatos de que se trate, ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género. Cada planilla de candidatos independientes para los ayuntamientos, garantizará la paridad de género en la misma proporción que no excederá del cincuenta por ciento de un mismo género. (...). Las candidaturas comunes se registrarán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público; **también se deberá garantizar la inclusión de personas con Discapacidad en las postulaciones del cargo de diputados locales e**

integrantes del ayuntamiento. (...). **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 142, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 146, 147, 149 Y 150 Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 152 TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue: **Artículo 142. (...)(...)(...) Los partidos políticos y coaliciones deberán postular en los cargos de Diputados locales e integrantes de ayuntamientos a personas con discapacidad de acuerdo a lo que la presente ley indique. Artículo 146. (...)** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular cuando menos dos fórmulas de personas con discapacidad integradas por propietario y suplente en el distrito electoral que determinen. **Artículo 147. (...)** Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular en las listas de diputados por

el principio de representación proporcional cuando menos una fórmula de personas con discapacidad integrada por propietario y suplente.

Artículo 149. (...) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular en las planillas para integrar el ayuntamiento cuando menos dos fórmulas de personas con discapacidad integrada por propietario y suplente para ocupar la titularidad de las Presidencias municipales y una fórmula de personas con discapacidad integrada por propietario y suplente tratándose de titularidad de sindicaturas y regidurías.

Artículo 150. (...) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán postular mediante fórmulas completas de propietario y suplente cuando menos dos fórmulas de personas con discapacidad.

Artículo 152. (...) I a VIII (...) IX. Para el caso de los ciudadanos que quieran registrarse a un cargo de elección popular con la Acción Afirmativa de Discapacidad, deberán presentar la credencial de discapacidad permanente admitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS. DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ. DIP. SILVANO GARAY LOREDO;** es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, túrnese de forma separada con su respectivo número de expediente parlamentario, para el caso de la reforma a la Constitución Política Local, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; y para el caso de la Ley en referencia, a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictámenes correspondientes.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Hernández Islas,** en

representación de las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que **la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta, respetuosamente, a los sesenta ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, para que, en aras de la autonomía municipal, creen su Centro de Atención Canina y Felina Municipal, en observancia a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**

Gracias Presidente, con su permiso.
**EXPEDIENTE PARLAMENTARIO
NÚMERO: LXV 050/2025. COMISIONES
UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y LA DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 050/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se Exhorta de manera respetuosa a las autoridades municipales del Estado de**

Tlaxcala a fin de que, en congruencia con lo estatuido por la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, realicen la creación de sus Centros de Atención Canina y Felina, presentada por la **Diputada Gabriela Hernández Islas**; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracciones II y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones II y XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 40 fracciones II y IV, 57, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** En la Iniciativa de mérito, la Diputada iniciadora, esencialmente justifica la viabilidad del exhorto planteado mediante los razonamientos siguientes: <<En el Estado de Tlaxcala, la problemática de los animales en situación de calle ha crecido de manera significativa en los últimos años, afectando no solo a los propios animales, sino también a la salud pública, el medio ambiente y la convivencia ciudadana. La proliferación de perros y gatos sin hogar genera condiciones insalubres, fomenta la propagación de

enfermedades zoonóticas y da pie a situaciones de maltrato y sufrimiento animal. Ante esta situación, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Tlaxcala establece disposiciones claras para la creación y operación de Centros de Atención Canina y Felina, los cuales deben ser impulsados y gestionados por los ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones. Sin embargo, en muchos municipios estos centros aún no existen o funcionan de manera deficiente, lo que impide una atención efectiva a la sobrepoblación de animales en condición de abandono. Lo anterior desemboca en una total falta de medidas adecuadas para el bienestar canino y felino en los municipios en la entidad, hoy en día se estima que ignorar estas situaciones conlleva a diversos riesgos, entre los cuales se encuentran:

- Riesgos sanitarios: Enfermedades como la rabia, la leptopirosis y la sarna pueden transmitirse a la población humana; es decir, los animales en situación de calle pueden transmitir enfermedades infecciosas y parasitarias a las personas; además, generan problemas ambientales con la presencia de heces o cadáveres en los sitios de reunión" de familias y perjudican la biodiversidad.
- Riesgos en materia de seguridad ciudadana: La presencia de animales caninos y felinos en situación de calle en la vía pública

puede ocasionar accidentes de tránsito e incluso ataques a transeúntes, especialmente si los animales se encuentran en condiciones de hambre o maltrato.

- Riesgos para el propio bienestar animal: Los caninos y felinos en situación de calle en su mayoría pueden ser víctimas de maltrato por parte de la población humana, y en ocasiones son víctimas de envenenamiento. Ahora bien, hay diversas estrategias que podrían ser favorables para disminuir los riesgos, empero todas y cada una de ellas requieren de un Centro de Atención que funcione de manera adecuada, máxime cuando, acorde con la Ley de Bienestar Animal de nuestra entidad, los Centros de Atención canina y felina municipales son quienes tienen la obligatoriedad legal de llevar a cabo "cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia de perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad(...); observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública que no son reclamados por sus dueños, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer

contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud. ". La ausencia de Centros de Atención Canina y Felina en los municipios del Estado de Tlaxcala genera una crisis de sobrepoblación, problemas de salud pública, maltrato animal y contaminación ambiental. No contar con estos centros perpetúa el sufrimiento de miles de animales y expone a la población a riesgos sanitarios y de seguridad. Dado el impacto negativo que la falta de control sobre la población canina y felina genera en la salud pública, el medio ambiente y el bienestar animal, resulta imperativo que los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala tomen acción inmediata en la creación y operación de Centros de Atención Canina y Felina. De acuerdo con la Ley de Bienestar Animal vigente en nuestra entidad, es obligación de los ayuntamientos "la elaboración, conducción, operación y evaluación de la Política (. . .) municipal de bienestar animal, (. s), así como la elaboración y ejecución de los programas y proyectos que se establezcan para tal efecto, de conformidad con la distribución de competencias prevista (. . .)". En inmediata correlación, el artículo 11 de la mencionada ley, establece diversas facultades de los ayuntamientos y en su fracción décimo tercera estatuye la obligación de destinar recursos

necesarios para el establecimiento de los Centros de Atención Canina y Felina, mencionando a la letra lo siguiente: "Artículo 11. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento respectivo, tendrán las facultades siguientes: I a XII(...) XIII. Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del o los Centros de Atención Canina y Felina Municipales que determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan. " Al no existir Centros de Atención Canina y Felina en los ayuntamientos o existiendo de manera no eficiente, se vulnera el bienestar de los animales a los cuales se les ha reconocido como "seres vivos capaces de sufrir, sentir dolor y padecer estrés, por lo cual tienen derecho a vivir y ser respetados! El incumplimiento de estas disposiciones representa una omisión grave en la protección de los derechos de los animales y en la preservación de la salud pública, por lo que es necesario

reforzar el compromiso de los gobiernos municipales con esta causa. La implementación de los Centros de Atención Canina y Felina traería consigo múltiples beneficios, además del cumplimiento legal, como lo son:

- Reducción de la sobrepoblación animal: La esterilización obligatoria y el control de la reproducción de los animales en estos centros ayudaría a disminuir el crecimiento descontrolado de la población canina y felina en las calles.
- Mejora en la salud pública: La atención médica, la vacunación y la eliminación de focos de Infección reducirían la propagación de enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud.
- Disminución del maltrato y abandono animal: Con espacios adecuados para su resguardo y rehabilitación, se evitaría que los animales vivan en condiciones de sufrimiento y se fomentaría la adopción responsable.
- Concientización y cultura de bienestar animal: La promoción de programas de educación sobre tenencia responsable de mascotas ayudaría a crear una sociedad más empática y comprometida con el bienestar animal. Es urgente que los ayuntamientos cumplan con su responsabilidad y establezcan estos centros de atención en sus jurisdicciones. No solo es un deber legal, sino también una acción ética y necesaria para garantizar un entorno más seguro y

armonioso para todos los ciudadanos y sus animales. >> Con lo expuesto por la iniciante, estas Comisiones Dictaminadoras emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..." La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su fracción III define al Acuerdo como "Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado". II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las Comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados" y "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados"; respectivamente. En lo particular al asunto que se trata, las Comisiones que suscriben, con base en la fracción VIII del artículo en cita, precisa que, a las

Comisiones Ordinarias, les corresponde "Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política". A su vez las fracciones II y IV del numeral 40 del Reglamento invocado, expresa que la Comisión de Asuntos Municipales, conocerá de los asuntos relativos a "Promover todas las actividades y Acuerdos para convertir a los municipios en polos de desarrollo social sustentable;" y "Del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos por parte de los integrantes del Ayuntamiento y los Servidores Públicos de la Administración Municipal" ... por lo anterior es de concluirse que estas Comisiones son Competentes y por ende, procede al estudio, análisis y dictamen correspondiente. De igual forma, el artículo 82 del invocado ordenamiento reglamentario dispone que: "Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición". Estos preceptos normativos reconocen la facultad y atribución para que en comisiones unidas se dictamine el presente asunto. III. Al respecto, las Comisiones que suscriben, se permiten razonar la propuesta legislativa en los términos siguientes: El propósito de la

iniciadora versa en que el Congreso del Estado, exhorte a las autoridades municipales del Estado de Tlaxcala, a efecto de que, en cumplimiento a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, creen sus centros de atención canina y felina. En este sentido es menester considerar que, mediante Decreto número 194 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta de diciembre del año dos mil veintidós, se expidió la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, cuyo objeto entre otros, es el de proteger a los animales, garantizando su bienestar, así como, establecer las competencias entre las autoridades estatales y municipales en la materia. De esta forma, en el artículo 5 del referido ordenamiento, se reconoce una corresponsabilidad entre el Estado y los municipios respecto a la Política Estatal y municipal de bienestar animal, según corresponda, así como la elaboración y ejecución de los programas y proyectos que se establezcan. Para tal efecto, las Comisiones dictaminadoras consideran que para lograr una efectiva implementación de políticas públicas, se requiere de una coordinación y participación de los entes públicos cuya responsabilidad es dictada en las normas jurídicas, en específico de los municipios, de esta forma, el complejo andamiaje

institucional es vital para que las políticas públicas y estrategias logren los efectos para los que fueron diseñadas, particularmente aquellas que permitan garantizar un efectivo estado de bienestar para los animales. Las Comisiones coinciden en reconocer el papel que desempeñan los municipios ante la sociedad, pues su posición es fundamental para la ejecución coordinada de políticas públicas. En el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que los Estados adoptarán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, de esta forma el orden de gobierno municipal se convierte en la instancia que mantiene un contacto más estrecho y directo con la población, como primer respondiente ante las necesidades públicas y las funciones gubernamentales. La fracción III del numeral constitucional invocado, enlista de forma más específica los servicios públicos y funciones que tendrá a su cargo el Municipio, expresando de forma genérica en su inciso i) que además serán competentes para brindar los servicios que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. De esta manera, es de

precisar que la misma fracción, delimita la prestación de los referidos servicios públicos, esto se expresa en el párrafo segundo de la misma porción normativa lo cual refiere que "Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales." Por otra parte, la fracción XXX del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, expresa que los ayuntamientos tienen la facultad de ejercer las facultades en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, y demás que les concedan las leyes federales y estatales. En este contexto, es menester precisar que la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala atribuye determinadas facultades y obligaciones para el Municipio, siendo que la fracción I y IV de apartado A del artículo 13, vincula a los municipios para actuar de forma coordinada con el Gobierno estatal en materia de salubridad general, regulación y control sanitarios, asimismo, el numeral 37 concentra las obligaciones específicas de los municipios, destacando para efectos del presente dictamen, la facultad de formular y desarrollar programas municipales de salud, así como, vigilar y cumplir en la esfera de su competencia

con todos los ordenamientos legales sanitarios correspondientes, por lo anterior, se concluye la competencia que tiene el Ayuntamiento por conducto de su Administración Pública Municipal, en materia de salubridad, y particularmente, en materia de bienestar animal. De esta forma, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, establece en la fracción XIX del artículo 3 que los Centros de Atención Canina y felina Municipal son aquellos "establecimientos de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública que no son reclamados por sus dueños, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud;". En este sentido, la fracción XIII

del numeral 11 del ordenamiento referido, expresa que los ayuntamientos tendrán la facultad para: "Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del o los Centros de Atención Canina y Felina Municipales que determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan;" La importancia de estos Centros se expresa en diversos numerales de la Ley, en el numeral 53 dispone que los centros municipales serán una primera instancia para que los animales que ingresen a sus instalaciones, deban ser examinados por un profesional de la Medicina Veterinaria para determinar su condición o estado de salud, para aplicar el diagnóstico correspondiente a los malestares que presente y ser esterilizado; y con el fin de mantener el control de estos animales serán registrados de manera nominal al ingreso y al momento de su salida en el sistema que se disponga. Con ello funcionan como estrategia para disminuir

la sobrepoblación de animales en situación de calle o abandono. Asimismo, dichos centros municipales funcionarán en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado y con Asociaciones civiles, para la realización de campañas de concientización, en los diferentes niveles educativos, con el objetivo de crear conciencia en los jóvenes estudiantes respecto del cuidado y bienestar animal, tal y como lo dispone el artículo 75 de la citada Ley de Bienestar Animal. Por otra parte, el mismo ordenamiento, reconoce que los centros municipales serán unidades estratégicas para realizar actividades que disponga la Secretaría de Salud en materia de prevención y control de rabia, así como de otras zoonosis transmitidas por perros y gatos. Por tal motivo es de concluirse que la participación que tienen estos centros municipales, son elementales para que los municipios del Estado de Tlaxcala ejerzan sus facultades en materia de salubridad y bienestar animal, por tal motivo, su creación resulta indispensable para ser el vehículo que permita actuar y promover una efectiva política de bienestar animal que conlleva a mejorar los beneficios sociales, protección de la salud y el bienestar animal. De esta forma, este órgano dictaminador concluye en considerar procedente exhortar a los ayuntamientos de los municipios, siendo

estas las autoridades que refiere la iniciadora y quienes detentan las obligaciones que prevé la normatividad, asimismo, el objetivo de la iniciativa consiste en fortalecer la coordinación y cooperación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de salubridad y bienestar animal, a través de la creación de sus centros municipales como área de oportunidad y estratégica, que cuya actuación resulta elemental en robustecer el andamiaje institucional. IV. Finalmente, esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos planteados por la Diputada iniciadora, pues como se ha expresado, los centros de atención canina y felina municipal, son instancias estratégicas para conducir la política de salubridad y de bienestar animal, por lo que la falta de los mismos, infieren directamente en el cumplimiento de la normatividad, por ello resulta viable exhortar, con pleno respeto a la autonomía municipal, a los ayuntamientos del Estado, para crear sus centros de atención canina y felina municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 45 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 33 fracción XXX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y 11 fracción XIII de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, **LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO,** para que, en aras de la autonomía municipal creen su Centro de Atención Canina y Felina municipal, en observancia a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos de esta Entidad Federativa, para los efectos conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del

Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA, PRESIDENTA; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA, VOCAL; DIP. MIRIAM ESMERALDA MARTÍNEZ SÁNCHEZ VOCAL. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO, VOCAL; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, VOCAL; DIP. SILVANO GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL;** es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Hernández Islas.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Gabriela Hernández Islas**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con

Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y, en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 07 DE MAYO DE 2026.

Copia del oficio MCJ/DP/176/2026, que dirige la Lic. Ana Ivonne Roldan Xolocotzi, Presidenta Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le solicita informe si existe Convenio de Coordinación y Colaboración suscrito entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que el Órgano de Fiscalización Superior lleve a cabo de forma legal la fiscalización al ejercicio de las participaciones federales transferidas al municipio en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **túrnese a la**

Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.

Copia del oficio número SM/SJT/017/2026, que envía Ezequiel Sanluis Vázquez, Síndico del Municipio de San José Teacalco, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual presenta el informe del motivo y causa fundada para no firmar la cuenta pública del periodo comprendido de enero a marzo del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio número MHT/SDC/122/05/2026, que dirige Mary Carmen Susano Pérez, Síndico del Municipio de Hueyotlipan, a través del cual hace a este Congreso diversas manifestaciones en relación al proceso de análisis, revisión y validación de la cuenta pública de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio número OF-THUCA-SIND/24-27/073/26, que envía Sagrario Medel Serrano, Síndico del Municipio de Tetlatlahuca, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual hace del conocimiento que ha solicitado desde el

inicio de la administración dos mil veinticuatro – dos mil veintisiete, personal con conocimientos jurídicos y contables, por lo que se deslinda de los registros contables y presupuestales; haciendo responsable al tesorero municipal.

Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.

Copia del oficio número MSCA/SINDICATURA/033/2026, que envía Chantal Cortes Díaz, Síndico del Municipio de Santa Catarina Ayometla, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que presenta la justificación de la omisión de firmar la Cuenta Pública correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis.

Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.

Copia del oficio número 050526, que envía el Ing. Pablo Mendoza Armenta, Presidente de Comunidad de la Primera Sección, Municipio de Cuaxomulco, al C. Román Montiel Santiago, Presidente Municipal, a través del cual le solicita el recurso económico destinado para la celebración del diez de mayo. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio número 1146/2026, que envían los licenciados Karina Erazo Rodríguez y René Jiménez Águila, en su carácter de Secretaria General y Secretario del Interior, Actas y Acuerdos, del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala 7 de Mayo, al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual solicitan diversa información en relación a los municipios de Tlaxcala, Apetatitlán de Antonio Carvajal y Contla de Juan Cuamatzi, y el acreedor denominado Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del escrito que dirigen integrantes de la Unión Nacional Sinarquista y la Unión de Usuarios de Chiautempan, a la Lic. Blanca Angulo Meneses, Presidenta Municipal de Chiautempan, a través del cual le informan que llevarán a cabo un mitin informativo el próximo ocho de mayo en el quiosco del Parque Juárez. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Oficio sin número que dirigen Clemente Celerino Contreras Trinidad, Presidente Ejecutivo Municipal de Derechos

Humanos, y Jaime Gómez Mendoza, Comisionado de San José Conde, del Municipio de San Pablo del Monte, a través del cual solicita la intervención de este Congreso respecto del nombramiento del Director local de Agua Potable. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio número CP2R2A.-5.28, que dirige la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a través del cual informa de la instalación de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura, y de la elección de la Mesa Directiva.

Oficio número DGPL-2P2A.-4688.28, que dirige la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual informa que la Cámara de Senadores clausuró el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura. **Presidente** dice, **de los oficios dados a conocer, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **veintiocho** minutos del día **siete** de mayo de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **doce** de mayo de dos mil veintiséis, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.